



Santiago, 30 de diciembre 2016

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente

Ref.: Cese de Reserva. Complementa Hecho Esencial Empresas CMPC S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 115

Señor Superintendente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, informo a vuestra Superintendencia el cese de la reserva del Hecho Esencial Reservado que se indica más abajo, de Empresas CMPC S.A., Inscripción Registro de Valores N° 115:

1. En razón de lo informado como Hecho Esencial el día de hoy y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2.2 B 5 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, corresponde alzar la reserva del Hecho Esencial Reservado de fecha 5 de Noviembre de 2015, en razón que el fundamento de su confidencialidad cesó al haber notificado la Fiscalía Nacional Económica, con esta fecha, a CMPC Tissue S.A., la resolución de archivo de la Investigación Reservada Rol FNE N°2362-15, relativa al mercado de productos derivados del papel destinados a la higiene y/o cuidado personal, conocidos como productos sanitarios.
2. Adjuntamos copia del Hecho Esencial Reservado de 5 de Noviembre de 2015.

Saluda atentamente a Usted,

Hernán Rodríguez Wilson
Gerente General
Empresas CMPC S.A.

cc.: Bolsas de Valores



RESERVADO Y CONFIDENCIAL

Empresas CMPC S.A.
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 115

Santiago, 5 de noviembre de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente

Ref.: Comunica **HECHO ESENCIAL RESERVADO**.

Estimado señor Superintendente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° y en los incisos tercero y cuarto del artículo 10 de la Ley N° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio en su sesión realizada con esta misma fecha, informo a vuestra Superintendencia, como HECHO ESENCIAL RESERVADO de Empresas CMPC S.A. ("CMPC"), Inscripción Registro de Valores N° 115 lo siguiente:

1. Mediante hecho esencial reservado de fecha 27 de marzo de 2015, CMPC informó a vuestra Superintendencia sobre conductas contrarias a la libre competencia en las que habrían participado miembros de la plana gerencial de la filial CMPC TISSUE S.A. en relación con líneas de negocio en las que participa dicha compañía y, asimismo, que se instruyó por el Directorio poner esto en conocimiento inmediato de la Fiscalía Nacional Económica (la "FNE"), aportando a dicha institución todos los antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211 (el "DL 211").
2. Con fecha 12 de agosto de 2015, CMPC informó a vuestra Superintendencia, mediante una actualización del hecho esencial reservado descrito en el numeral precedente, que la FNE emitió Oficio de Conformidad (el "Oficio"), de acuerdo con lo establecido en la Guía Interna de la FNE sobre Beneficios de Exención y Reducción de Multas en Casos de Colusión de Octubre de 2009, por el cual se comunica a CMPC TISSUE S.A. que se acoge la solicitud formal de exención de multa de dicha empresa y de un grupo de sus ejecutivos y anteriores ejecutivos, en el



marco de la cooperación brindada a la FNE según lo dispuesto por el artículo 39 bis del DL 211.

3. La solicitud formal referida requirió el beneficio de exención respecto de acuerdos entre competidores cuyo objeto fue reducir, entorpecer o restringir la competencia en las líneas de negocios *tissue* y sanitarios, y los competidores mencionados con los cuales habrían existido acuerdos fueron Papeles Industriales S.A., actualmente SCA Chile S.A., y Kimberly-Clark Chile S.A.. El Oficio acogió la solicitud íntegramente.
4. Todo lo anterior la FNE lo investigó en el proceso individualizado como **Rol FNE N° 2325-14** iniciado con fecha 4 de diciembre de 2014 y que fuera comunicado formalmente a CMPC TISSUE S.A. en abril de 2015.
5. Como fuera informado al público en general, con fecha 28 de octubre de 2015, dicha investigación fue el antecedente del requerimiento presentado por la FNE contra CMPC TISSUE S.A. y SCA Chile S.A. con fecha 27 de octubre de 2015, referido a infracciones al artículo 3°, incisos primero y segundo letra a), del Decreto Ley N° 211 en la línea de negocios de productos *tissue* que comprenden papel higiénico, toallas de papel, pañuelos desechables y faciales.
6. Mediante resolución de fecha 3 de noviembre de 2015, la cual se adjunta a la presente, la FNE comunicó a CMPC TISSUE S.A. que decidió desacumular el proceso **Rol FNE N° 2325-14** antes mencionado y abrir una investigación separada respecto de la existencia de conductas señaladas en el artículo 3° letra a) del Decreto Ley N° 211 en la otra línea de negocio de CMPC TISSUE S.A. comprendida en la solicitud formal de exención de multa, esto es, la de productos sanitarios, que comprende los productos derivados del papel destinados a la higiene y/o cuidado personal, esto es, pañales para bebé, pañales para adultos y toallas femeninas, conocidos como productos sanitarios. Lo anterior, según informó la FNE, habría sido formalizado en el proceso reservado **Rol FNE 2362-15**.
7. Es preciso señalar que el Oficio, el cual acogió íntegramente la solicitud de exención de multa respecto de las líneas de negocio *tissue* y sanitarios, también aplica a esta investigación.
8. Finalmente, hacemos presente a vuestra Superintendencia que la presente comunicación se efectúa en calidad de hecho esencial reservado en cumplimiento de lo dispuesto en la referida resolución de fecha 3 de noviembre de 2015, la cual dispone perentoriamente que “[e]l inicio de esta investigación emana de la desacumulación del proceso Rol FNE N° 2325-14, e incluye los antecedentes pertinentes aportados por su representada de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211, por lo que, rige a su respecto la obligación de abstenerse de divulgar su solicitud, en los términos de la referida norma, en relación a las materias de esta investigación.”

El Directorio, conformado por los señores Eliodoro Matte Larraín, Bernardo Matte Larraín, Jorge Gabriel Larraín Bunster, Martín Costabal Llona, Jorge Marín Correa y Erwin Hahn Huber ha instruido comunicar esta información de manera reservada, toda vez que su divulgación se encuentra expresamente prohibida por el inciso segundo del Artículo 39 bis mencionado.

Hago presente que la información que se comunica debe mantenerse reservada, pues su divulgación infringiría lo dispuesto en la disposición legal citada y perjudicaría la investigación que la FNE se encuentra realizando.

La materia informada en este hecho esencial reservado debe mantenerse en dicho carácter hasta que la FNE decida, según determine de acuerdo a sus atribuciones, formular requerimiento en relación con los hechos a los que alude. En razón de lo anterior, el Directorio de CMPC no está en condiciones de señalar un período determinado de tiempo para mantener la reserva.

Por último, informamos que las siguientes personas se encuentran en conocimiento de lo resuelto por este Directorio y que se comunica por la presente: los directores de CMPC mencionados precedentemente; los directores de CMPC TISSUE S.A. no miembros del Directorio de CMPC señores Jorge Hurtado Garretón, Jorge Matte Capdevilla y Jorge Larraín Matte; el gerente general de CMPC señor Hernán Rodríguez Wilson; el secretario general de CMPC señor Gonzalo García Balmaceda; el gerente de asuntos legales de CMPC señor Rafael Cox Montt y el gerente de finanzas y desarrollo corporativo de CMPC señor Luis Llanos Collado; y los asesores legales externos señores Cristóbal Eyzaguirre Baeza, José María Eyzaguirre Baeza, José Miguel Huerta Molina, Juan Pablo Celis Morgan y Tomás Ignacio Kreft Carreño.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,


Hernán Rodríguez Wilson
Gerente General

Adj:

- Resolución N°0604, de 3 de noviembre de 2015, de la Fiscalía Nacional Económica, que comunica inicio de la investigación Rol N° FNE 2362-15.

RES. N° 0604
ANT.: Investigación Reservada
Rol N° FNE 2362-15.
MAT.: Comunica inicio de
investigación.

Santiago, 03 de noviembre de 2015

DE : **SUBFISCAL NACIONAL**

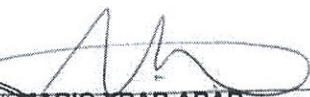
A : **SR. GERENTE GENERAL
CMPC TISSUE S.A.
AGUSTINAS N° 1343
SANTIAGO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Comunico a usted, en su calidad de representante del afectado, que esta Fiscalía ha resuelto instruir una investigación respecto la existencia de conductas señaladas en el artículo 3 letra a) del Decreto Ley N° 211 respecto del mercado de productos derivados del papel destinados a la higiene y/o al cuidado personal, esto es, pañales para bebé, pañales para adultos y toallas femeninas, conocidos como productos sanitarios.

El inicio de esta investigación emana de la desacumulación del proceso Rol FNE N° 2325-14, e incluye los antecedentes pertinentes aportados por su representada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211, por lo que, rige a su respecto la obligación de abstenerse de divulgar su solicitud, en los términos de la referida norma, en relación a las materias de esta investigación.

Atentamente,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


 **MARIO YBAR ABAD**
SUBFISCAL NACIONAL

Abogado FNE
Matías Carrasco
Fono: 2 7535604